



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110 -2020-MDL/GM

Lince, 17 setiembre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO:

El Informe N° 301-2020-MDL-GAF/SRH de fecha 10 de setiembre de 2020, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con ello, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, establece que las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, precisando, asimismo que quien ejerza la Secretaria Técnica de preferencia será abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; pudiendo ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la norma precitada establece que el Secretario Técnico es el encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación; y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes dependiendo de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 301-2020-MDL-GAF/SRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos da cuenta que se realizó la convocatoria del proceso CAS N°009-2020-MDL, para contratar un secretario (a) Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del D. Læg. 1057, resultando ganadora la abogada Dalia Priscila De La Caridad Agüero Falcón, quién suscribió Contrato Administrativo de Servicios N°0192-2020-MDL el 09 de setiembre del 2020, precisándose en dicho contrato que el inicio de sus labores es a partir del 10 de setiembre del año en curso, por lo que solicita se formalice la designación de la citada profesional;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

SE RESUELVE:





Municipalidad
de **Lince**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, con eficacia anticipada al 10 de setiembre de 2020, a la Abogada **Dalia Priscila De La Caridad Agüero Falcón**, como **Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Lince**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Jose Luis Arevalo Castro

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL